solo previo informe favorable de la Junta de Patronato, formaliza cuanto resulta de las siguientes ----------

---------- CLAUSULAS.----------

PRIMERA. = Crea e instituye la fundación que llevará su nombre de "JUAN TELESFORO DE ARTECHE".----------

SEGUNDA.- Esta fundación se regirá por los siguientes----------

---------- ESTATUTOS ----------

---------- DE LA ----------

-----"FUNDACION JUAN TELESFORO DE ARTECHE".-

Artículo Primero.-La denominada "Fundación Juan Telesforo de Arteche", creada e instituida por don Juan Telesforo de Arteche y Garamendi, tiene la condición de persona jurídica, de carácter particular y naturaleza permanente.----------

Artículo segundo.- Se rige por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Código Civil sobre personas jurídicas y por las Leyes administrativas

complementarias.----------

Artículo tercero.- Tiene su domicilio en Bilbao, en el edificio que señale la Junta de Patronato. ----------

Artículo cuarto.- Constituyen el objeto de la Fundación toda clase de fines benéficos, realizados directamente o mediante otras instituciones que cree o que existan y tengan ese mismo fín con las que colabore, siempre en provecho de personas que carezcan de recursos o que los tengan insuficientes para poder atender a sus dolencias o necesidades físicas, morales o a su instrucción debiendo de realizarse dentro del territorio de la provincia de Vizcaya. La naturaleza permanente de la Institución, no será obstáculo para que pueda destinar sus fondos y actividades a necesidades de carácter transitorio mediante, como dicho queda, su cooperación y auxilios pecuniarios en favor de otras instituciones que realicen fines benéficos dentro del objeto y alcance arriba indicados. ----------

Artículo quinto.- Constituyen el patrimonio fundacional de esta Institución los bienes y valores que figuran en la relación que se inserta en esta escritura y de los cuales hace el fundador donación irrevocable a la Fundación, con el objeto de que las rentas y productos de los mismos disminuidas en la parte que luego se dirá, sean los que puedan invertirse cada año en la realización del fin fundacional, conservándose el patrimonio como capital de fundación.----------

Las rentas y productos no se aplicarán íntegramente a los fines de la fundación sino que, un veinte por ciento de las rentas y productos se destinará a incrementar el capital.-

Con este capital la Fundación reclamará en las Sociedades emisoras de las acciones que lo integran una representación proporcional en los Consejos de Administración de las mismas, designando los vocales que la ostenten y que serán propuestos por la Junta de Patronato de la Fundación con la condición de que las dietas

BERÁSTEGUI &
BILBAO

o emolumentos que puedan corresponderles, según los Estatutos de cada Sociedad, habrán de pasar a la Fundación como producto o rentas de la misma, para recibir la inversión del fín fundacional.----------

Artículo sexto.- Los patronos de la Fundación, administrarán los bienes de la misma, con la obligada diligencia y representarán plenamente a la Fundación para toda clase de actos y contratos, teniendo la obligación de rendir anualmente sus cuentas al protectorado, si otra cosa no dispusiere posteriormente el fundador.---

Artículo séptimo.- Con absoluta subordinación a lo dispuesto en el artículo anterior, los Patronos, para cumplir el fín de la Fundación tendrán las siguientes facultades:----------

a)- Representar a la Fundación ante Juzgados, Tribunales, Autoridades y Oficinas del Estado, las Provincias y los Municipios y demás entidades de todo órden y categoría, Corporaciones, sociedades y particulares, en juicios, actos, con-

minales, gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, y de otra clase, pudiendo incoar, seguir y desistir, de toda clase de expedientes y procedimientos, pedir la suspensión de ellos, y hacer, en órden al particular, cuanto persona mayor de edad con plena capacidad jurídica, pudiera realizar.----------

b-) Formar y dictar los Reglamentos y disposiciones convenientes para el buen gobierno y régimen de la Fundación, y centros o instituciones que de ella dependan.----------

c) Constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos y metálico, de la Caja General de Depósitos u otra dependencia pública, de Bancos y sociedadeso en poder de particulares; disponer de los fondos de la Fundación donde quiera que se hallen y de modo especial de los que tenga en cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros o en otra forma y cobrar y pagar toda suma que deba abonar o percibir incluso

en las oficinas públicas.----------

d) Celebrar contratos de arriendo, enajenación y adquisición/por cualquier título, de bienes, inmuebles, muebles y valores o efectos públicos, sean nominativos o al portador; constituir y cancelar hipotecas , prendas y demás derechos reales, aceptar legados, donaciones y cesiones; transigir cuestiones y diferencias o someterlas a la decisión de amigables componedores; y otorgar poderes generales o especiales y toda clase de documentos públicos o privados.----------

e) Resolver las dudas que la inteligencia de estos Estatutos y los Reglamentos que dictare, puedan originar.----------

f) Ejecutar y celebrar, en fin, los demás actos , contratos y diligencias, sin limitación alguna, que se requieran o convengan para la realización del objeto y fines de la Fundación, a juicio de la Junta de Patronato.----------

g) Determinar el sistema y forma de administración y contabilidad de sus bienes y designar y

contratar al personal necesario y satisfacer los gastos que originen la administración de los bienes, los viajes de los miembros de la Junta en interés del Patronato o para asistir a los Consejos de que formen parte, etc.-----

h) Conferir poderes, transfiriendo todas o parte de sus facultades para asuntos determinados.

Las anteriores facultades son meramente enunciativas, no limitativas, pues en la mente del fundador está concederlas todo lo ámplias posible, en cuanto queden encuadradas dentro del objeto fundacional y de la conservación del patrimonio.----------

<u>Artículo octavo</u>.- Los Patronos serán once además del fundador, su cargo será honorífico y gratuito; ningún Patrono será removido de su puesto mientras conserve el cargo que le dá derecho a formar parte de la Junta de Patronos, los componentes de esta Junta, serán los siguientes:----------

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Vizcaya, que actuará de Presidente, con voto de calidad.--

Sr. Arcipreste de Bilbao.----------

Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Vizcaya.----------

Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

Sr. Párroco o Ecónomo encargado de la Parroquia de Bedia.---------- ----------

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en Bilbao, y----------

Cinco personas designadas libérrimamente por el fundador don Juan Teresforo de Arteche, que podrá removerlas siempre que lo juzgue oportuno y nombrar otras en su lugar. Las cinco personas que ostenten la calidad de Patronos de la Fundación por designación del fundador al acaecer la defunción de éste, lo serán ya de por vida y cada uno de ellos designará la persona que, a su fallecimiento, ha de ocupar su vacante en la Junta de Patronato.----------

Si uno de estos cinco Patronos falleciere sin designar su sucesor en el Patronato, habrán de nombrarlo los otros que aún vivieren

y solo en el caso de que, desaparecido el fundador, los Patronos por él designados y ya con carácter y duración de por vida, falleciesen sin designar sus respectivos sucesores, podrá la Junta de Patronato completar el número de sus once miembros, designando cinco personas en los puestos vacantes, sin derecho entonces en ellos para designar sucesor en el cargo.----------

Todos los Patronos tendrán las mismas facultades y los acuerdos se tomarán, entre ellos, por mayoría de votos. ----------

Actuará de Secretario el que designe la propia Junta y será sustituido por el vocal mas joven que asista a la reunión.----

<u>Artículo noveno</u>.-La Junta se reunirá cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o a instancia de tres vocales o periódicamente, si así lo decide la propia Junta.

De las reuniones se extenderán actas en el libro que se llevará al efecto, suscritas al menos, por el Presidente y el Secretario.----

Los acuerdos se acreditarán con certificación que expida el Secretario y vise el Presidente, o mediante testimonio notarial por exhibición del libro de actas.----------

La ejecución de los acuerdos y la representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, la llevará el Presidente, salvo que al efecto delegue especialmente la Junta en otro de sus miembros o en persona no patrono.-----

TERCERA CLAUSULA.- El señor compareciente, que será de por vida miembro de la Junta de Patronato, designa también para formar parte de la misma a los Sres. don Eduardo Gaminde y Eguileor, Excmo. Sr. Conde de Superunda, don Ignacio Gortazar y Manso de Velasco, don Mateo Olaso y Andéchaga, don Carmelo Irurita y Menéndez y don Ignacio Artaza y Cortés.----------

Estos cinco miembros designados por el compareciente, son las cinco personas a que se refiere el artículo décimo de los Estatutos, que han de integrar la Junta de Patronato, además de aquellos que formarán parte de ella por razón de

los cargos expresados en dicho artículo, y de conformidad con lo preceptuado en el mismo, el fundador compareciente podrá removerlos siempre que lo juzgue oportuno y nombrar otros en su lugar. ----------

CUARTA.- Para constituir el capital de la Fundación "Juan Telesforo de Arteche", el señor compareciente hace donación a ésta de los siguientes valores (cotizados al día nueve del actual mes) que depositará a nombre de la Fundación y cuyo detalle si se considera preciso en cuanto a la numeración de los títulos de que se trata, se consignará en documento complementario.----------

----------Ptas.-

1- Trescientas nueve acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, que cotizadas a doscientos sesenta por ciento o mil trescientas pesetas acción, valen..... 401.700,--

2-Setecientas treinta y ocho

los cargos expresados en dicho artículo, y de conformidad con lo preceptuado en el mismo, el fundador compareciente podrá removerlos siempre que lo juzgue oportuno y nombrar otros en su lugar. ----------

CUARTA.- Para constituir el capital de la Fundación "Juan Telesforo de Arteche", el señor compareciente hace donación a ésta de los siguientes valores (cotizados al dia nueve del actual mes) que depositará a nombre de la Fundación y cuyo detalle si se considera preciso en cuanto a la numeración de los títulos de que se trata, se consignará en documento complementario.----------

----------Ptas.-

1- Trescientas nueve acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, que cotizadas a doscientos sesenta por ciento o mil trescientas pesetas acción, valen..... 401.700,--

2-Setecientas treinta y ocho

BERÁSTEGUI, 4
BILBAO

acciones de la misma Sociedad, que cotizadas a doscientos cincuenta y siete por ciento o mil doscientas ochenta y cinco pesetas acción, valen en junto..... 948.330,--

3.- Ciento cincuenta y tres acciones de la misma sociedad, que cotizadas a doscientos cincuenta y cuatro por ciento o mil doscientas setenta pesetas acción, valen..... 194.310,-

Total valor de las acciones de la Hidroeléctrica Ibérica, un millón quinientas cuarenta y cuatro mil trescientas cuarenta 1.544.340

4.- Mil doscientas acciones de la Hidroeléctrica Española, que cotizadas a trescientos veintidos por ciento o mil seiscientas diez pesetas cada una valen..... 1.932.000

5- Trescientas acciones de la misma Sociedad que cotizadas a trescientos

trece por ciento o mil quinientas sesenta y cinco pesetas por acción valen..... 469.500

Total valor de las acciones de la Hidroeléctrica Española, dos millones cuatrocientas un mil quinientas.... 2.401.500

6- Setecientas ochenta y dos acciones de la Cooperativa Electra de Madrid, que cotizadas a doscientos veinte por ciento o mil cien pesetas acción valen..... 860.200

7- Setecientas dieciocho acciones con sesenta por ciento de desembolso de la misma Sociedad, que cotizadas a ochocientas diez pesetas cada una valen en junto..... 581.580,-

Valor total de estas acciones de la Cooperativa Electra, un millón cuatrocientas cuarenta y un mil setecientas ochenta..... 1.441.780,-

8- Setecientas acciones de la So-

ciedad Mengemor, que cotizadas a doscientos cincuenta y ocho por ciento o mil doscientas noventa pesetas acción valen..... 903.000

9 - Trescientas veintiseis acciones de la Unión Eléctrica de Cartagena que cotizadas a trescientos tres por ciento o mil quinientas quince pesetas acción valen en junto..... 493.890

10- Trescientas acciones serie A.del Banco de Vizcaya que cotizadas a trescientos sesenta por ciento o mil ochocientas pesetas acción valen en junto..... 540.000

11- Cuatrocientas acciones serie B. del mismo Banco que cotizadas a cuatrocientas cincuenta pesetas cada una valen en junto..... 180.000

Valor total de las acciones del Banco de Vizcaya, setecientas veinte mil 720.000

12- Cien acciones del Banco de Bilbao que cotizadas a trescientos cuarenta por ciento o mil setecientas pesetas cada una valen en total..... 170.000

13- Seiscientas cincuenta acciones del Ferrocarril de la Robla, que cotizadas a ochocientas veinte pesetas acción, valen en junto..... 533.000

14- Mil quinientas acciones de la Sociedad "La Papelera Española", que cotizadas a trescientos cuatro por ciento o mil quinientas veinte pesetas cada una valen en junto..... 2.280.000,-

15- Ciento catorce acciones de la misma Sociedad, que al expresado tipo valen en junto..... 173.280

Valor total de estas acciones, de La Papelera dos millones cuatrocientas cincuenta y tres mil..... 2.453.000

16- Setecientas acciones viejas de "Unión Española de Explosivos" que

cotizadas a cuatrocientas siete por ciento, valen..... 284.900

17- Ciento ochenta mil pesetas nominales en acciones de la misma sociedad "Unión Española de Explosivos", con desembolso de sesenta por ciento, que cotizadas a trescientos cuarenta y cuatro por ciento valen..... 619.200

Valor total de las acciones de "Unión Española de Explosivos", novecientas cuatro mil cien..... 904.100

18- Trescientas cuarenta acciones de Sociedad Anónima Bodegas Bilbainas, que cotizadas a doscientos cincuenta y cinco por ciento o mil doscientas setenta y cinco pesetas acción, valen..... 433.500

19- Doscientas sesenta acciones con veinticinco por ciento de desembolso de la misma Sociedad Bodegas Bilbai-

nas, que cotizadas a setecientas veinticinco pesetas acción valen..... 188.500,-

Total valor de las acciones de la Sociedad Bodegas Bilbainas, seiscientas veintidós mil..l..... 622.000,-

Total valor de las expresadas acciones, que dona el compareciente doce millones ciento ochenta y seis mil ochocientas noventa pesetas..... 12.186.890,-

Quedan por satisfacer los dividendos pasivos correspondientes a setecientas dieciocho acciones de Cooperativa Electra de Madrid que importan ciento cuarenta y tres mil seiscientas pesetas, el cuarenta por ciento de las ciento ochenta mil pesetas nominales en acciones de la Unión Española de Explosivos que son setenta y dos mil pesetas y trescientas quince pesetas de cada una de las doscientas sesenta acciones nuevas de Bodegas Bilbainas, que importan noventa y un mil quinientas pesetas.----------

El señor compareciente hace también donación

a la Fundación para atender al pago de estos dividendos pasivos de trescientas trece mil ciento diez pesetas en efectivo, con lo que queda constituido el capital de la Fundación con doce millones quinientas mil pesetas.----

QUINTA.- Declara el compareciente que la donación que otorga no es inoficiosa y que se reserva bienes bastantes para atender a sus necesidades.---------- .

SEXTA. Los gastos e impuestos que origine la presente escritura se abonarán con cargo al capital de la Fundación y la amortización de esos gastos e impuestos se realizará en veinte anualidades. ----------

Quedan hechas las advertencias del caso.---

Tal es la escritura que formaliza y renuncia a leer el compareciente y leída por mí, el notario en alta voz e íntegramente ante él, se ratifica en su contenido y la firma conmigo que, de conocerla y de cuanto consignado queda en este instrumento público, extendido en seis pliegos (once hojas) de papel sellado de sexta clase, se-

rie A. números ciento cuarenta y nueve mil ciento dieciseis, los cuatro siguientes en órden y el presente, doy fé.- J. F. de Arteche= Signado: Celestino Mª. del Arenal =Rubricado y sellado.----------

ES PRIMERA COPIA, conforme con su original, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número de órden expresado, que expido a instancia del señor otorgante en cinco pliegos de papel común. =Sobrerraspado=s=aux=i=Vale. Bilbao el mismo dia de su otorgamiento. Doy fé.----------

OFICINA LIQUIDADORA DE DERECHOS REALES

BILBAO

Registrado este documento en la Oficina Liquidadora de mi cargo al número 2407 del Diario de presentación y liquidado al número 304 previa comprobación de valores Don Fundación Arteche ha satisfecho la suma de 1.025.00 pesetas 25 céntimos por el concepto de Donación número 29 j de la tarifa, recargos y honorarios según carta de pago número 1071 del Diario de ingresos.

Bilbao 24 JUN. 1942 de 19

Registrado este documento en Abogacía del Estado Liquidada de mi cargo al número 2707 del Diario de presentación y liquidado al número 445 previa comprobación de valores Don Fundación Arteche ha satisfecho la suma de cincuenta y cinco mil ciento pesetas céntimos por el concepto de Excesos Tenencia número — de la tarifa, recargos y honorarios según carta de pago número 1070 del Diario de ingresos

Bilbao 24 JUN. 1942 de 19

El Abogado del Estado.

CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO — MUTUALIDAD — 1,50 PTS